



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
CALLEJÓN LAS PALMAS CEL. 317-6187420 CORREO: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Difícil, marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2.021)

REF: 47-058-40-89-001-2021-00027- SOLICITUD DE MATRIMONIO, de los señores **GREYSYS PAOLA RADA MORENO** y **HECTOR GUILLERMO DIAZ MEDRANO**.

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda en relación con la Solicitud de MATRIMONIO que hace la señora GRYISYS PAOLA RADA MORENO, señalando fecha para la misma, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Aprecia el Despacho que la señora GREYSYS PAOLA RADA MORENO a su nombre eleva ante este Despacho Judicial una Solicitud de Matrimonio Civil, indicando la fecha para el mismo.

Es requisito para Contraer Matrimonio Civil una Solicitud Escrita suscrita por los contrayentes, donde deben expresar que no existe ningún impedimento para contraer las nupcias, que lo realizan de manera libre espontanea, que nadie los está forzando, y es por voluntad propia, indicar además lugares de residencia, aportar copias auténticas de los Registros Civiles de nacimiento, de haber hijos también los Registros de ellos, se aprecia que la señora GREYSYS PAOLA, en el Registro Civil de Nacimiento aparece como GREISYS PAOLA RADA MORENO, diferente a la suscrita en la petición.

La solicitud del proceso de la Referencia, no reúne los requisitos enunciados, por tanto no se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

Inadmitir la presente Solicitud, de acuerdo a lo expresado en las motivación de este auto, se concede el término de cinco (05) días para subsanar, so pena de ser rechazada.

Permanezca en Secretaría por el término indicado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ